

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 2907/1973, de 9 de noviembre, por el que se incluyen en el régimen de derechos ordenadores a la exportación una serie de productos alimenticios.*

Las anormales circunstancias por las que viene atravesando el mercado de productos alimenticios, y en especial la inestabilidad de los precios internacionales, aconsejan adoptar, con carácter extraordinario, las medidas oportunas encaminadas a garantizar el abastecimiento interno dentro de un ordenado equilibrio de los precios.

El Decreto dos mil ciento cuarenta y uno/mil novecientos setenta y tres, de catorce de septiembre, creó los derechos ordenadores a la exportación de determinados productos alimenticios con el fin de evitar que los precios internos sufrieran totalmente el impacto de los precios exteriores.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo segundo del Decreto dos mil ciento cuarenta y uno/mil novecientos setenta y tres quedará modificado de la siguiente forma:

«A los productos reseñados en dicho artículo se incorporarán los siguientes: Almendras, miel, conservas vegetales y de pescado y bacalao seco.»

Artículo segundo.—El párrafo tercero del artículo sexto del Decreto dos mil ciento cuarenta y uno/mil novecientos setenta y tres quedará modificado añadiendo al final del mismo lo siguiente: «Salvo los provenientes de exportaciones de productos agrarios que serán destinados al E. O. R. P. P. A.»

Artículo tercero.—Las menciones al Ministerio de Agricultura, señaladas en el artículo cuarto y disposición final segunda del Decreto dos mil ciento cuarenta y uno/mil novecientos setenta y tres, deberán entenderse referidas al Ministerio de Industria cuando se trate de productos de su competencia.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno,  
JOSE MARIA GAMAZO Y MANCLANO

*DECRETO 2908/1973, de 9 de noviembre, por el que se crea la Comisión de Informática de las Fuerzas Armadas (C. I. F. A. S.).*

La complejidad cada día mayor de los diferentes problemas orgánicos, tácticos, logísticos, económicos y de gestión de las Fuerzas Armadas, la necesidad de disponer el Mando de una rápida, completa y exacta información, el unificar el modo de intercambio de información y esfuerzo en materia de esta competencia en los Organismos Militares, y entre estos y los de la Administración del Estado en general, la exigencia de estudiar y planificar las aplicaciones de los recursos y tácticas de la Informática, iniciada ya con éxito en los Departamentos Militares, aconsejan regular dentro de las FAS la utilización coordinada de estas actividades y los medios que utilizan, en beneficio de su eficacia y rendimiento, adecuándolos a las circunstancias de cada momento.

Al no estar incluida la Administración Militar, por sus peculiares características, en el ámbito de la Comisión Intermi-

nisterial de Informática, creada por Decreto de la Presidencia del Gobierno número dos mil ochocientos ochenta/mil novecientos setenta, de doce de septiembre, la representación del Alto Estado Mayor que se establece no obstante en la misma, no parece suficiente para garantizar que la actividad en Informática de cada uno de los Departamentos Militares pueda relacionarse adecuadamente con la Comisión Interministerial aludida.

Por todo ello se hace preciso disponer de una normativa que regule el funcionamiento de la Informática Militar, entendida a los efectos de este Decreto, como el conjunto de técnicas y métodos necesarios para la utilización de los equipos de proceso de datos en el seno de las FAS. Se pretende al propio tiempo conseguir su eficaz conexión con las funciones generales del Estado en esta materia, en todas aquellas cuestiones en que se considere preciso a los fines de la defensa nacional y misiones de las FAS.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Ejército, Marina y Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se entiende por Informática militar el conjunto de técnicas y métodos necesarios para la utilización de los equipos de proceso de datos en el seno de las Fuerzas Armadas de la Nación, constituidas por los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

En cada uno de los Ministerios militares se creará un Organismo de Informática con la misión de canalizar, regular, coordinar e impulsar las actividades propias del Departamento en materia de informática.

Artículo segundo.—La coordinación de conjunto de las referidas actividades informáticas de los Organismos propios de los Departamentos militares quedará a cargo de una Comisión Interministerial, que se denominará Comisión de Informática de las Fuerzas Armadas (C. I. F. A. S.), adscrita al Alto Estado Mayor.

Artículo tercero.—Esta Comisión estará constituida por:

Presidente: El excelentísimo señor General segundo Jefe del Alto Estado Mayor.

Vocales natos: Un representante de cada uno de los Ministerios militares (preferiblemente perteneciente al Estado Mayor Central, al Estado Mayor de la Armada o al Estado Mayor del Aire), con categoría de Oficial General.

Secretario: El Jefe del Organismo de Informática del Alto Estado Mayor, que a su vez será representante de este en la Comisión Interministerial de Informática creada por el Decreto dos mil ochocientos ochenta/mil novecientos setenta, de doce de septiembre.

Cuando así lo estime conveniente, los Vocales natos podrán hacerse acompañar en las reuniones de la Junta por técnicos de sus respectivos Departamentos en número no superior a tres, que asistirán a aquellas con voz, pero sin voto.

Artículo cuarto.—Cuando la índole de los asuntos a tratar le aconseje, podrá ser convocado a las reuniones un representante de cada uno de los Servicios Militares de ámbito interministerial:

- Estadística.
- Normalización.
- Catalogación.
- Investigación Militar Operativa.
- Movilización.

así como de cualquier otro Servicio que en un momento dado pueda tener precisión de utilizar o relacionarse con la Informática.

Estos Vocales asistirán a dichas reuniones con voz, pero sin voto.

Artículo quinto.—Misiones de la C. I. F. A. S.:

a) Proponer el establecimiento de Planes conjuntos de actuación en materia de informática.